

RAD: 2020-00177-00
DEMANDANTE: KEINER ELIECER VARGAS SOLANO
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES CHAPMAN Y OTROS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.
PROCESO. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte actora da respuesta a requerimiento de la carga procesal impuesta por este Despacho para continuar con el trámite del proceso. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 27 de abril de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD ABRIL
VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00177-2020.-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente el apoderado de la parte demandante, mediante memorial de fecha 9 de marzo del 2023, allegado al correo institucional del Despacho, dio cumplimiento a lo indicado en auto de fecha enero 27 de la misma anualidad, para tal efecto anexo la respectiva constancia de envío de la notificación de la demanda a la dirección aportada en el libelo demandatorio, de igual forma allega la respectiva constancia de la empresa de mensajería *INTERRAPIDISIMO*, en la cual manifiestan; *DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE*, por lo que en aras de continuar el trámite procesal correspondiente y como consecuencia este operador judicial procederá a ordenar el respectivo emplazamiento del señor demandado CRISTIAN ANDRES CHAPMAN, de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, que reza:

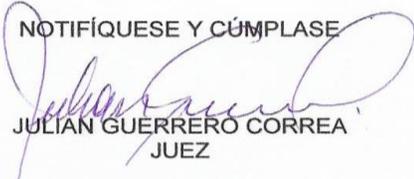
“ARTICULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados a los demandados CRISTIAN ANDRES CHAPMAN de conformidad al Artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.